



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL¹ de INGRID TATIANA GARCÉS SEDANO contra FABIÁN RICARDO DÍAZ MARTÍN y otros. Exp. 11001-41-89-039-2021-01209-00².

Dando alcance a la solicitud que antecede presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para desistir, de conformidad con el artículo 314³ del C.G. del P., se **RESUELVE**:

1.- **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones declarativas y condenatorias respecto del demandado YATHIR ALBEIRO CRUZ WILCHES identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.725.

2.- Como consecuencia de lo anterior, **CONTINÚESE** el proceso en contra del restante de demandados, esto es FABIÁN RICARDO DÍAZ MARTÍN, EXPRESO SUR ORIENTE S.A., y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

3.- Se requiere a la parte actora para que proceda a conformar en debida forma la litis, esto es notificando al restante de los demandados FABIÁN RICARDO DÍAZ MARTÍN conforme las exigencias de ley.

Notifíquese y Cúmplase,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 80 **hoy** 23 de julio 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3627d259110f9a8338b893067a303414bd145a04dbdc441ef
1f751e83cf2f17

Documento generado en 21/07/2021 11:19:59 AM

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**